



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LIDYS MARÍA NAVAJA TAPIAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado No. 08-001-31-05-013-2019-00390-01 **RADICADO INTERNO 70268**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

RESUELVE:

1° ADICIONAR el numeral 2° de la sentencia del 10 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LIDYS MARIA NAVAJA TAPIAS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., el cual quedará así:

DECLARAR la ineficacia el traslado de la señora LIDYS MARIA NAVAJA TAPIAS, del extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y el traslado de fondo dentro del RAIS suscrito con la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., conforme lo expuesto. En consecuencia, ordenar el regreso automático de la demandante al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A de devolver el régimen de Prima Media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros y sin descontar los gastos de administración, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas, para lo cual se concede el término de 15 días hábiles para que se inicie y lleve a cabo de todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial, término que empieza a correr a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

2° CONFIRMAR en su totalidad los demás numerales.

3° COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.

4° EN su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC